Servicio de Impuestos Internos
VIII DIRECCION REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

ORD. Nº 40 /

ANT.: Presentación de
Rut:

MAT.: Recuperación remanente Crédito Fiscal IVA.

CONCEPCION, 19 FEB. 2013

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL, VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN.

A:

Por presentación de fecha 26 de julio de 2011 la contribuyente .. a través de su representante legal , solicita a esta Dirección Regional pronunciamiento acerca de la utilización o devolución de remanente de crédito fiscal IVA acumulado.

I. ANTECEDENTES

, tiene como giro la venta de recarga electrónica de teléfonos celulares para lo cual utiliza una red de Terminales Pos instalados en el comercio, la mayoría pequeños comerciantes que constituyen su cartera de clientes.

Debido al cambio de sujeto dispuesto en la Resolución Exenta N° 109 de 25.10.2005, en virtud del cual las empresas operadoras (Claro, Entel PCS, Movistar) efectúan la retención total de IVA sobre el margen de comercialización, la contribuyente no posee débitos contra los cuales imputar el crédito fiscal soportado en la compra de bienes y contratación de servicios relacionados con su giro y/o por la compra de bienes destinados al activo fijo correspondiente a la misma actividad, en los términos que establece el artículo 23 del D.L N° 825 de 1974.

Como consecuencia de ello, la contribuyente ha acumulado una gran cantidad de crédito fiscal como remanente, lo que representa según manifiesta, una carga financiera difícil de soportar que la podría llevar al colapso de no proporcionarse una salida a esta situación.

Se hace presente que la mencionada Resolución no contempla ningún mecanismo de recuperación de los créditos fiscales IVA que acumulen los contribuyentes retenidos.

II. Sobre el particular, cabe manifestar que este Servicio se pronunció recientemente sobre la materia, mediante Ord. N° 2936, de 29.10.2012 del cual se adjunta copia y que en definitiva concluye que en la situación planteada en que el contribuyente se ve afectado por el cambio de sujeto y la retención del impuesto correspondiente al margen de comercialización, establecido en el inciso 4° del artículo 3° del D.L. N° 825, no es la misma que aquella para la cual el inciso 3° del artículo 3° del mismo cuerpo legal, dispuso entre otras, la recuperación del crédito fiscal, por lo que no procede autorizar la recuperación del remanente acumulado por la vía de la devolución, por lo que el remanente acumulado del crédito fiscal solo puede ser utilizado por el contribuyente imputándolo a los débitos fiscales generados por otras operaciones gravadas no afectadas por el régimen establecido en la Re. Ex. N° 109 de 2005.

TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

RRR/ pvp
DISTRIBUCION:
- CONTRIBUYENTE
- SECRETARIA DIRECCION REGIONAL
- DEPARTAMENTO JURIDICO
- ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA